

Bruselas, 17 de diciembre de 2025
(OR. en)

16953/25

ENER 689
ENV 1405
TRANS 655
ECOFIN 1764
RECH 566
DELECT 197

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 16 de diciembre de 2025

A: D.^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

N.º doc. Ción.: C(2025) 8723 final

Asunto: REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 16.12.2025 por el que se modifica el anexo III de la Directiva (UE) 2024/1275 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al marco de la Unión para el cálculo nacional del potencial de calentamiento global a lo largo del ciclo de vida

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2025) 8723 final.

Adj.: C(2025) 8723 final



Bruselas, 16.12.2025
C(2025) 8723 final

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 16.12.2025

por el que se modifica el anexo III de la Directiva (UE) 2024/1275 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al marco de la Unión para el cálculo nacional del potencial de calentamiento global a lo largo del ciclo de vida

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

La Directiva (UE) 2024/1275 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de abril de 2024, relativa a la eficiencia energética de los edificios (refundición) (también denominada «la Directiva relativa a la eficiencia energética de los edificios refundida» o «la DEEE refundida») forma parte del paquete de medidas «Objetivo 55» del programa de trabajo de la Comisión de 2021. Se añade a los demás componentes del paquete propuesto en julio de 2021¹ y establece una vía para lograr un parque inmobiliario de cero emisiones de aquí a 2050. Como ya se indicó en el plan de acción para el clima², es un instrumento legislativo clave para alcanzar los objetivos de descarbonización de 2030 y 2050.

La Directiva (UE) 2024/1275 reconoce que los edificios son responsables de la emisión de gases de efecto invernadero antes, a lo largo y después de su vida útil y pide la descarbonización del parque inmobiliario, lo que va más allá del actual enfoque centrado en las emisiones de gases de efecto invernadero operativas. La Directiva (UE) 2024/1275 exige que las emisiones del ciclo de vida completo de los edificios se tomen en cuenta progresivamente, empezando por los edificios nuevos.

El potencial de calentamiento global (PCG) a lo largo del ciclo de vida de un edificio indica la contribución general del edificio a las emisiones causantes del cambio climático. Comprende las emisiones de gases de efecto invernadero incorporadas en los productos de construcción y las emisiones directas e indirectas de la etapa de uso. Los edificios son un importante banco de materiales, ya que son repositorios de recursos a lo largo de muchas décadas. El cálculo del PCG a lo largo del ciclo de vida debe fomentar la integración de las opciones de diseño respetuosas con el clima y las opciones de métodos de construcción y productos de construcción de los que ya existen muchos buenos ejemplos.

El artículo 7, apartado 2, de la Directiva (UE) 2024/1275 establece que el PCG a lo largo del ciclo de vida debe calcularse de conformidad con su anexo III e indicarse en el certificado de eficiencia energética del edificio:

- a) a partir del 1 de enero de 2028, para todos los edificios nuevos con una superficie útil superior a 1 000 m²;
- b) a partir del 1 de enero de 2030, para todos los edificios nuevos.

En virtud del artículo 7, apartado 3 de dicha Directiva, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados por los que se modifique el anexo III con el fin de establecer un marco de la Unión para el cálculo nacional del PCG a lo largo del ciclo de vida, con vistas a lograr la neutralidad climática.

El artículo 7, apartado 5 de la Directiva (UE) 2024/1275 exige a los Estados miembros que elaboren una hoja de ruta nacional a más tardar el 1 de enero de 2027 con la introducción de valores límite sobre el PCG a lo largo del ciclo de vida de todos los edificios nuevos. La

¹ [Delivering the European Green Deal](#) [«Cumplir el Pacto Verde Europeo», documento en inglés] - Comisión Europea.

² Plan del Objetivo Climático: «Intensificar la ambición climática de Europa para 2030: Invertir en un futuro climáticamente neutro en beneficio de nuestros ciudadanos», COM(2020) 562 final.

Comisión adoptó orientaciones sobre las disposiciones relativas al PCG a lo largo del ciclo de vida de los edificios nuevos en el artículo 7, apartados 2 y 5, como parte de un conjunto de documentos de orientación sobre disposiciones nuevas o modificadas sustancialmente de la Directiva (UE) 2024/1275.

De conformidad con el artículo 7, apartado 3, de la Directiva (UE) 2024/1275, la finalidad del presente Reglamento Delegado es establecer un marco de la Unión para el cálculo nacional del PCG a lo largo del ciclo de vida, con vistas a la divulgación de los resultados en el certificado de eficiencia energética del edificio. Por lo que se refiere al establecimiento de valores límite nacionales, los Estados miembros deben remitirse a las orientaciones sobre el potencial de calentamiento global a lo largo del ciclo de vida de los edificios nuevos, en las que se establece que corresponde a los Estados miembros determinar el alcance de las etapas del ciclo de vida o los módulos cubiertos por los valores límite, y que los Estados miembros pueden decidir excluir determinadas partes de la definición de lo que incluyen los componentes de un edificios del ámbito de aplicación del valor límite.

El PCG a lo largo del ciclo de vida también es pertinente para otras disposiciones de la Directiva (UE) 2024/1275:

- el artículo 6, apartado 2, párrafo primero, de la Directiva (UE) 2024/1275, que menciona que los Estados miembros podrán tener en cuenta el PCG a lo largo del ciclo de vida al calcular los niveles óptimos de rentabilidad de los requisitos mínimos de eficiencia energética;
- el artículo 19, apartado 2, párrafo segundo, que establece que, en el caso de los edificios existentes que, tras su renovación, alcancen la clase A+, los Estados miembros velarán por que se calcule el PCG del edificio a lo largo de su ciclo de vida y se indique en el certificado de eficiencia energética del edificio;
- el anexo II, que establece el modelo para los planes nacionales de renovación de edificios a que se refiere el artículo 3, y en el que se invita a los Estados miembros a notificar sus objetivos y el valor medio del PCG a lo largo del ciclo de vida de los edificios nuevos;
- el anexo V, punto 1, que establece que el certificado de eficiencia energética mostrará en la portada el PCG a lo largo del ciclo de vida, si se conoce.

Cabe señalar que el presente Reglamento Delegado establece un marco de la Unión para el cálculo nacional del PCG a lo largo del ciclo de vida para calcular únicamente el PCG de los edificios. En relación con los edificios existentes que se sometan a renovación, los Estados miembros son libres de adaptar la metodología con los pasos necesarios o de utilizar su propio método de cálculo, de conformidad con las normas pertinentes.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

Para preparar el presente Reglamento Delegado, la Comisión consultó, en varias ocasiones, a los representantes de los Estados miembros como se detalla a continuación.

- A través de un cuestionario a los Estados miembros sobre el PCG a lo largo del ciclo de vida, con el fin de comprender mejor los marcos nacionales existentes o en fase de desarrollo, así como las expectativas respecto al Reglamento Delegado. El cuestionario se distribuyó el 31 de octubre de 2024 y se recogieron observaciones por escrito.

- A través de reuniones del Grupo de expertos de la Comisión sobre eficiencia energética de los edificios (E03689):
 - el 4 de diciembre de 2024, el documento «Documento de trabajo para el acto delegado por el que se establece un marco de la Unión para el cálculo nacional del PCG a lo largo del ciclo de vida» se distribuyó antes de la reunión, y se recogieron observaciones durante la reunión y observaciones por escrito después de la reunión;
 - el 11 de febrero de 2025, el documento «Primer proyecto de acto delegado por el que se establece un marco de la Unión para el cálculo nacional del PCG a lo largo del ciclo de vida» se distribuyó antes de la reunión, y se recogieron observaciones durante la reunión y observaciones por escrito después de la reunión;
 - el 7 de abril de 2025, se facilitaron actualizaciones del documento «Proyecto perfeccionado del acto delegado por el que se establece un marco de la Unión para el cálculo nacional del PCG a lo largo del ciclo de vida», con especial atención al uso de los datos del Reglamento (UE) n.º 305/2011 y del Reglamento (UE) 2024/3110, los Reglamentos sobre productos de construcción, y se debatió el tipo de datos que deben utilizarse para el cálculo;
 - el 22 de mayo de 2025, el documento «Proyecto perfeccionado del acto delegado por el que se establece un marco de la Unión para el cálculo nacional del PCG a lo largo del ciclo de vida» se distribuyó antes de la reunión, y se recogieron observaciones durante la reunión y observaciones por escrito después de la reunión;
 - el 23 de octubre de 2025, antes de la reunión se distribuyó el documento «Proyecto de acto delegado por el que se establece un marco de la Unión para el cálculo nacional del PCG a lo largo del ciclo de vida». Sobre la base del intercambio mantenido en la reunión, se introdujeron algunas modificaciones en el texto. El grupo de expertos emitió un dictamen favorable por consenso sobre el proyecto modificado.
- A través de sesiones específicas en varios plenos de la acción concertada DEEE. Se trata de una iniciativa conjunta entre los Estados miembros y la Comisión en la que participan representantes de los ministerios nacionales o de sus instituciones afiliadas que se encargan de preparar el marco técnico, jurídico y administrativo de la Directiva (UE) 2024/1275 en cada Estado miembro más Noruega (<https://www.ca-epbd.eu/>).

Se consultó a las partes interesadas profesionales (asociaciones industriales pertinentes, organizaciones no gubernamentales, mundo académico y profesionales del sector de la construcción y la energía, etc.) como se expone a continuación.

- El 22 de octubre de 2024, se organizó un acto en línea sobre el PCG a lo largo del ciclo de vida para informar a las partes interesadas sobre el trabajo en curso y las consideraciones relacionadas con la elaboración del acto delegado. Las observaciones se recogieron durante la reunión y después de la reunión a través de aportaciones por escrito y documentos de posición.
- El 21 de febrero de 2025, se organizó una reunión en línea con las partes interesadas para informarles sobre el trabajo en curso y las consideraciones relacionadas con la elaboración del acto delegado. Antes de la reunión se distribuyeron una presentación

y una encuesta. Se recogieron observaciones durante la reunión y después de la reunión, especialmente a través de la encuesta.

El proyecto de Reglamento Delegado de la Comisión y sus anexos se publicaron a fin de recabar observaciones entre el 3 de octubre y el 31 de octubre de 2025. Durante este período, se presentaron 116 contribuciones procedentes de una amplia gama de encuestados, de entre ellos, las asociaciones empresariales y las sociedades/empresas fueron las más numerosas, ya que presentaron 43 y 30 contribuciones respectivamente, seguidas de las organizaciones no gubernamentales (18).

En general, los encuestados expresaron su apoyo al expediente. No se han detectado problemas importantes. Las observaciones se tuvieron debidamente en cuenta.

Sobre la base de las observaciones recibidas en el portal «Díganos lo que piensa» y de los Estados miembros, se finalizó el texto y se distribuyó al grupo de expertos de la Comisión.

Obtención y uso de asesoramiento especializado

La elaboración del Reglamento Delegado y las Directrices, así como la recopilación y el análisis de las aportaciones de las partes interesadas, se respaldaron con un contrato de apoyo técnico específico³.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

Para abordar los nuevos requisitos introducidos en el artículo 7, apartado 2, de la Directiva (UE) 2024/1275, el Reglamento Delegado establece un marco de la Unión para el cálculo nacional del PCG a lo largo del ciclo de vida. El Reglamento Delegado modifica y sustituye el anexo III de la Directiva (UE) 2024/1275 y aporta aclaraciones sobre las siguientes cuestiones:

- las normas básicas para los requisitos del marco;
- el período de estudio de referencia para el cálculo del PCG a lo largo del ciclo de vida;
- los datos que deben utilizarse para el cálculo del PCG a lo largo del ciclo de vida;
- la definición de la superficie útil;
- el alcance de la etapa del ciclo de vida;
- la definición de lo que incluyen los componentes de un edificio;
- la notificación de los resultados, en particular en el caso de los certificados de eficiencia energética de los edificios.

³ Asistencia técnica sobre la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero durante toda la vida útil de los edificios. Solicitud de servicios n.º ENER/B3/2023-305 en el contexto del contrato marco múltiple de servicios ENER/2020/OP/0021 ENER/C3/2020-724 con reapertura de concurso para obtener asesoramiento jurídico, técnico y económico cualificado en el ámbito de la eficiencia energética y las energías renovables.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 16.12.2025

por el que se modifica el anexo III de la Directiva (UE) 2024/1275 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al marco de la Unión para el cálculo nacional del potencial de calentamiento global a lo largo del ciclo de vida

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva (UE) 2024/1275 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de abril de 2024, relativa a la eficiencia energética de los edificios⁴, y, en particular, su artículo 7, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 7, apartado 2, de la Directiva (UE) 2024/1275, los Estados miembros deben garantizar que el potencial de calentamiento global (PCG) a lo largo del ciclo de vida se calcule e indique en el certificado de eficiencia energética de los edificios nuevos de conformidad con el anexo III de dicha Directiva. Los Estados miembros podrán decidir excluir de la obligación de calcular el PCG a lo largo del ciclo de vida las categorías de edificios que excluyan de la obligación de disponer de un certificado de eficiencia energética con arreglo al artículo 20, apartado 6, de dicha Directiva.
- (2) Es necesario un marco armonizado de la Unión para el cálculo nacional del PCG a lo largo del ciclo de vida para que el sector de la construcción promueva la comparabilidad de las emisiones de gases de efecto invernadero durante el ciclo de vida en toda la Unión, facilitando así la evaluación del impacto climático de los diferentes productos y actividades relacionados con la construcción.
- (3) Un marco de la Unión para el cálculo nacional del PCG a lo largo del ciclo de vida debe proporcionar una metodología común y un conjunto de normas que permitan a los Estados miembros calcular las emisiones de gases de efecto invernadero durante el ciclo de vida de manera coherente y transparente, con vistas a que los resultados se indiquen en el certificado de eficiencia energética del edificio. En combinación con la declaración de los efectos del cambio climático durante el ciclo de vida de los productos de construcción con arreglo al Reglamento (UE) n.º 305/2011⁵ y al Reglamento (UE) 2024/3110⁶ (el reglamento aplicable depende del producto de

⁴ DO L, 2024/1275, 8.5.2024.

⁵ Reglamento (UE) n.º 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo.

⁶ Reglamento (UE) 2024/3110 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2024, por el que se establecen reglas armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se

construcción en cuestión), el marco de la Unión apoya la creación de mercados piloto para productos hipocarbónicos que reduzcan las emisiones durante todo el ciclo de vida de los edificios. La falta de dicho marco de la Unión puede dar lugar a incoherencias y a un trato desigual de los operadores económicos, lo que socava la eficacia y la coherencia de las políticas climáticas de la Unión.

- (4) Para garantizar la igualdad de condiciones y facilitar la transición a un enfoque unificado, es necesario establecer un marco uniforme que establezca principios comunes para los instrumentos o métodos nacionales existentes creados antes de la adopción de la Directiva (UE) 2024/1275 y los instrumentos o métodos que se desarrollen en el futuro.
- (5) El marco de la Unión debe ofrecer cierto nivel de adaptabilidad, permitiendo a los Estados miembros integrar sus instrumentos o métodos nacionales oficiales existentes en el nuevo enfoque unificado, garantizando al mismo tiempo que el marco general siga siendo coherente y promueva la comparabilidad de los resultados en toda la Unión.
- (6) El marco de la Unión para la evaluación del PCG a lo largo del ciclo de vida debe basarse en normas y metodologías reconocidas internacionalmente, en particular la norma EN 15978 (EN 15978: 2011 Sostenibilidad en la construcción. Evaluación del comportamiento ambiental de los edificios. Método de cálculo) y tener en cuenta cualquier norma posterior relativa a la sostenibilidad de las obras de construcción y el método de cálculo para la evaluación del comportamiento medioambiental de los edificios, promoviendo al mismo tiempo el almacenamiento de carbono en los edificios o en su superficie, la construcción duradera y la economía circular en la construcción, en particular la reutilización y el reciclado de materiales y el diseño para el desmontaje. El marco de la Unión también debe considerar las iniciativas existentes, incluidos el marco común Level(s) de la UE para el indicador 1.2 y los marcos nacionales oficiales, a fin de garantizar un elevado nivel de protección del medio ambiente y la coherencia con los instrumentos y métodos nacionales existentes y los esfuerzos mundiales para hacer frente al cambio climático.
- (7) El marco de la Unión debe establecer una definición uniforme de lo que incluyen los elementos de construcción y los equipos técnicos, que minimice las barreras comerciales entre los Estados miembros y facilite la comprensión y comparación de los resultados, permitiendo al mismo tiempo la identificación de las fuentes de emisión. Es necesario un nivel equilibrado de detalle en la definición uniforme de lo que incluyen los elementos y los equipos técnicos de un edificio para lograr resultados precisos y comparables, ya que una generalidad excesiva o distintos niveles de detalle podrían dar lugar a enfoques incoherentes y a percepciones injustas del impacto medioambiental de los diferentes proyectos y soluciones.
- (8) Para reducir eficazmente las emisiones de gases de efecto invernadero a lo largo del ciclo de vida completo, el PCG a lo largo del ciclo de vida debe calcularse o estimarse

deroga el Reglamento (UE) n.º 305/2011 (DO L, 2024/3110, 18.12.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/3110/oj>).

ya en la fase de diseño, antes de que comience la construcción del edificio, cuando aún puedan introducirse cambios en el diseño del edificio.

- (9) Los resultados indicados en el certificado de eficiencia energética deben reflejar la fase conforme a obra, a fin de garantizar que las emisiones reales de gases de efecto invernadero del edificio finalizado se contabilicen con precisión.
- (10) Para garantizar la precisión y la coherencia en los cálculos del PCG a lo largo del ciclo de vida, debe definirse claramente la superficie útil utilizada en los cálculos, evitando así la posibilidad de que las zonas de bajo impacto reduzcan artificialmente el resultado global del PCG a lo largo del ciclo de vida del edificio. Por consiguiente, el marco de la Unión debe exigir transparencia en cuanto a las superficies de suelo utilizadas en el cálculo, para lo cual debe exigir que las normas nacionales tengan en cuenta normas reconocidas internacionalmente, permitiendo al mismo tiempo a los Estados miembros cierta flexibilidad para definir la superficie útil a nivel nacional.
- (11) Para garantizar la exactitud y fiabilidad del cálculo del PCG a lo largo del ciclo de vida, debe establecerse una jerarquía clara de los datos de entrada en función de su calidad y precisión. El cálculo del PCG a lo largo del ciclo de vida debe dar prioridad al uso de los datos emitidos en virtud de los actos jurídicos pertinentes de la Unión, en particular el Reglamento (UE) 2024/3110, que establece normas armonizadas para la comercialización de productos de construcción.
- (12) En las regiones ultraperiféricas, en el sentido del artículo 349 del TFUE, los Estados miembros pueden considerar la posibilidad de simplificar el cálculo del PCG a lo largo del ciclo de vida del edificio permitiendo un uso ampliado de los datos por defecto en dichas regiones, a fin de tener en cuenta la posibilidad de exención reconocida por el Reglamento (UE) 2024/3110 aplicable a los productos de construcción introducidos en el mercado de las regiones ultraperiféricas.
- (13) El PCG a lo largo del ciclo de vida del edificio indicado en el certificado de eficiencia energética debe comunicarse en un formato transparente que muestre los resultados al menos para cada etapa del ciclo de vida. Para otros fines, como el control y la verificación y la recogida de datos para establecer y actualizar los valores límite a nivel nacional, se anima a los Estados miembros a recopilar información más detallada sobre el PCG a lo largo del ciclo de vida de los edificios.
- (14) Procede, por tanto, modificar la Directiva (UE) 2024/1275 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo III de la Directiva (UE) 2024/1275 se sustituye por el texto del anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 16.12.2025

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN